

8

11472/14

J 1472/14

t

1472/14

Año de 1781

Juan Tph Peña vec<sup>o</sup> al villar de los Navarros  
 dice: Fue para el cor.<sup>te</sup> año hauido nombrado en  
 Añe 2.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bag<sup>n</sup> orduna: Fue dho orduna parece dife-  
 xentes excepciones por las q<sup>e</sup> le inhabilitan a ejercer  
 dho oficio Cup<sup>ca</sup> ve le mande cerrar

R.<sup>o</sup> Acuerdo  
 p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 San. de Mexico.

Seco.<sup>o</sup> Sebaste.<sup>n</sup>



1878 on



Orden Apoderada

Segura y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

En el Numbre Otmen; sea otodos manifestos; que yo Juan de Dios Labrador, y Cecilio del Ojagal del Ojagal de los Cascares, im recocari los temas piores por mi antes de hao por nombraido; hacia de nuevo de mi buen grado, con el tuyo y nombro, en piores mis legitimos, e a raver, a J.º Leveno Pagan P.º Juan Bautista Sebastian, Manuel Anaco, P.º Andres Fajre y P.º Miguel Antonio Solovana, que lo son del numero dela R.º Aud.ª dela Ciudad de Zaragoza, y residentes, en la misma, especialm.ª y espiera, para que juntos, o de pado en su nombre, den en qualquiera Audiencia y tribunales de su M.ª han Eclesiasticos, como Seculares, y ante qualquiera de sus Jueces, y J.º Misros, los p.ºsimientos que conenga en p.ºsigan replicas, de mandas, requirimientos, p.ºsitos, y requietas, p.ºsitan excoiciones, embargos, d.ºs embargos, ventas, transas, y remates de bienes, sequestros, y p.ºsamientos, embargos, y p.ºsion de p.ºchos, letras, provisiones, y Execuciones; Notifiquen los a quien con venga, y los lleven a p.ºra y debida execucion; y en p.ºsida, o fuera de ella presenten Contraria, Testes, Testimonios, y p.ºsela; y qualquier otro genero de p.ºsianza, que califique mi Justicia; facien, lo que en contrario se presentare, dixere, o alegare. Organ. Au



to, y Sentencia interlocutorias, y definitivas, convenientes  
las favorables, y las contrarias apeladas, y suplicadas,  
Juren, in anima nostra, los Jueces, y Perjurados Jurados,  
que para la liquidacion de la verdad, y Justicia, consuegan  
hacer: Y finalm<sup>te</sup> Executen, todas las demas Dilig<sup>as</sup>  
Judiciales, y extrajudiciales, que en el impetro, y curso  
de los Pleitos, quedaren ocultas, y ofrecerse, haviendo sean  
vales, que por su naturaleza, y calidad, requieran, mayor  
especial Poder, que el presente, pues para todo ello, con lo  
accesorio, conexo, e independiente les concedo todo el Poder  
necesario, y sin limitacion alguna con facultad expresa  
de que lo puedan substituir, en caso necesario, y prometo  
haver por firme, y valido, quanto en su virtud otros mis  
Poderes Simul et insolidum, hicieren, y executaren  
Vaxo la obligacion, que a ello hago de mi Persona, y bienes,  
havi muestros, como Jueces, donde quisiere haverlos, y  
por haverlos. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar del  
Villan de los Navarros, a veinte cinco dias del Mes  
de Enero, del año Contado del nascim<sup>to</sup> de nro Señor  
Jesu Christo, de mil setecientos, ochenta, y cinco años  
senta presentes, y por testigos Juan Antonio de Aranda  
Labrador, y por Manuel de Labrador ambos vecinos  
de dicho lugar del Villan de los Navarros, se alla otorgado  
en su forma original segun fuere de Aragón

Yo Don Fern<sup>do</sup> Raphael de Aranda, domiciliado en el lugar  
del Villan de los Navarros, y por autoridad Real por  
todas las causas, Reynos, y Señorios de nro Señor  
publico Arrendado, que alo tiene, yo presente, Juef  
de nuevo el enmendado = Jph. Tenaz. et Cerne

substitucion? En la Ciudad de Zaragoza a veinte y ocho de  
Enero de mil setecientos, ochenta y uno: Ante mi el In-  
frascripto Don J. de S. M., y el Colegio de San Juan  
de Aragón, y la misma, y testigos de bajo nombrados, pa-  
reció Don Mig. Antonio Tolonana, vecino de dicha Cui-  
dad, y Dicho, q. el Poder antecedente a Pleitos, q. e  
tiene de Juan Joseph Tenaz, Labrador, y vecino del lu-  
gar del Villan de los Navarros, q. e hecho fue en el lu-  
gar a veinte y cinco de los vobredichos Mes, y año, y  
por testimonio de Raphael de Aranda, vecino de  
S. M., domiciliado en el referido lugar, le substituí,  
y substituí en favor de Miguel de Lescano, Ma-  
riano Panca, y Manuel de Sola, q. lo von del  
Primeros de la R. Audiencia de Aragón, a todo  
juntos, y cada uno de, por sí, para todo lo que  
en el contenido, sin excepcion,  
ni reserva en si cosa alguna, dandovales, y  
substituyendovales tan cumplido, como el  
otorgante le tiene, con las mismas clausulas e  
firmas, y obligaciones de bienes havidos, y por  
haver: Anvi lo otorgo, siendo testigos Don Aguan  
tin Romea, y Mathian Bayona, habitantes en la ciu-  
dad de Zaragoza, los vobredichos dia, Mes, y año arriba  
dichos, e q. de J. de S. M.

En Testim. de la Verdad.  
Miguel de Aranda y Rocaf  
Substituto





Getare mas azeite.

SEPTIMO QUARTO: VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMO.

Joseph Tayme, C.<sup>no</sup> y Pil de Fechor, del Ayunta.<sup>to</sup> del Lugar  
del Villar de los Navarros, requerido por parte de Juan  
Joseph Peña, Labrador, y Vecino de dho Lugar, Certifico, como  
los Señores de Ayunta.<sup>to</sup> de el año pasado de mil setecien-  
tos, y ochenta, en el día primero del corriente mes, y año, die-  
ron la Jura, y Posesion de sus respectivos empleos, de Alcal-  
des, Regidores, y Pro.<sup>cur</sup> Sindico General, a D. Juan An-  
tonio Orenalde, Traguin Orduna, Antonio Peña, Joseph  
del Rey, y Joseph Navarro, con todos sus honores, excepcio-  
nes, y Privilegios; Los que se hallan en la Pacifica posesion  
de dho sus respectivos empleos, y Ayunta.<sup>to</sup> de dho  
Lugar; Y para que conste, á requirim.<sup>to</sup> de dho Juan Joseph  
Peña, doy el presente, el que firmo en dho Lugar del Villar,  
á veinte y seis de Enero, de mil setecientos, ochenta,  
un años = o alga el emendado = firmo

A Requerimiento de Juan Joseph  
Peña.  
Joseph Tayme C.<sup>no</sup> y Pil de Fechor.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and official stamps, including a large circular seal and various scribbles.]*



SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.



SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Juan de Peña Labrador y Vecino de el Lugar de  
Chivilta de los Abamos, ante Com de Bartholome de  
mingo Alde primer y juez ordinario de el Lugar de  
Nogueras, puzcos, y como mas aya lugar en tto: Digo -  
que con breve al mio su t. p. y p. b. por informacion de  
f. r. g. que agan se de el lexítimo Parentesco de Pedro segundo  
de afinidad que tiene Joachin Peduna Al. segundo actual  
de tto Lugar de Chivilta con Antonio Sierra Regido primer  
de tto Lugar de Chivilta como asi resulta de el infra scripto, y  
se actual del mismo como asi resulta de el infra scripto, y  
siguiente: Que Pedro Sierra y Juan Sierra Vecino, que fue  
de tto Lugar eran Hermanos Canales y por tales te-  
nidos, y Legitimos en tto Lugar, que tto Pedro Sierra contra-  
xo su Matrimonio en tto Lugar con Isabel Baguero, y de el hu-  
yeron en tto lexitima a Maria Sierra y que esta de su Mat-  
rimonio, que contrao en tto Lugar, con Juan Christoval Perez te-  
nieron en tto suyo lexitima, y natural, a Juana Maria Pe-  
rez, hija lexitima de tto Joachin Peduna Al. que el tto  
Juan Sierra casaba nombrado de su Matrimonio, que contrao  
en tto Lugar con Peronima Rencater, huvieron en tto suyo te-  
nitimo, a Juan Peronimo Sierra, y que de el Matrimonio, que este  
contrao en el mismo Lugar, con Maria Sierra, huvieron en  
tto suyo lexitimo, a tto Antonio Sierra Regido quinto ac-  
tual, por todo lo qual se manifesta que tto Juana Maria Perez  
es Parienta segunda de consanguinidad de tto Antonio Sierra  
Regido, y por este motivo, el tto Joachin Peduna Al. sea Pariente  
quinto de afinidad de tto Antonio Regido: En esta atencion:  
Al Com de el Com Al. p. d. y r. p. d. tenga por presentado este Pedimento



y como Criza, se habia mandado recibir la informacion de  
Lertigo, que ofrecio al tenor de lo arriba expuesto, y fecha  
interponiendo su autoridad y decreto judicial en quanto  
aia lugar en dho. caso, entre que O. i. g. n. l. para u. n. y. l. a. l. e. a.  
ne se ella donde se conbenga. Justicia, que pido de =

MAJESTAD  
REPUBLICANA  
DE LOS  
ESTADOS  
UNIDOS  
DE AMERICA  
DEL NOROCCIDENTE  
1804 Y

Por presentado este Pedim<sup>to</sup> de esta parte, la informacion que  
o se se, y fecha autos, y por este la Auto por ante mi el C<sup>no</sup>  
havi lo mando, y presuyo, el J. Bartolome Domingo, Alc. de  
Paimero, y Juez Ordinario, del Lugar de Nogueras, en el a  
veinte y seis del mes de Enero, de mil seiscientos, Ochenta  
y un años, y no lo firmo ni intercedo, porque dixo no saber  
cosa alguna de que dho. fe.

Ante mi  
Joseph de los Angeles

Noticia

En el mismo Lugar dho. dia, mes, y año, Yo el C. no de su M.  
en hacapto, Notario, e hice saber el antecedente Auto, a  
Juan Joseph Peña, vecino del Lugar del Villar, para los fi  
nes, que en el se expresan, de que dho. fe.

Ante mi  
Joseph de los Angeles

Tenigo Pena  
Ana donca de 8 años

Informacion

En el Lugar de Nogueras, a veinte y seis dias del mes de  
Enero, de mil seiscientos, Ochenta y un años, ante el J.  
Bartolome Domingo, Alc. de Paimero, y Juez Ordinario de  
dho. Lugar, la parte de Juan Joseph Peña, para hacer esta  
informacion, que tiene ofrecida, saciento por Lertigo, a Pedro  
Ana don, que has dixo llamarse, y es vec. y natu  
ral, del Lugar del Villar de la Navarra de Exercicio de la

Estado marauesis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO

drador, el qual, por ante mi el C. no su intercedo, se tomo Juram<sup>to</sup> por  
dho. nro. S. y a una señal de Cruz, entoda forma de Dio, vaxo  
el qual, ofrecio de la verdad, en quanto supiere, y fuere Pregun  
rado, y haciendole sido, al tenor de lo alegado, por dho. Juan  
Joseph Peña, en el Pedim<sup>to</sup> ante dedente, cerciorado, de todo su con  
tenido, de claro, y dixo: Que con el motivo, de ser vecino y natu  
ral, del Lugar del Villar, concio, a Pedro Sierra, y Juan Sie  
rra, nombrados en dho. Pedim<sup>to</sup>, y sabe el Ferrigo, caun heronarios  
Carnales, y ambos como tales, venidos, y reputados, en dho. Lu  
gar, que es cierto, que dho. Pedro Sierra Casó con Yabel Ba  
guero, y que de su nati. morio, tuvieron en hija suya legi  
tima, y natural a Maria Sierra, y que la misma Maria  
Sierra, es cierto contraxo su matrimonio en dho. Lugar del  
Villar, con Juan Christoval Perez, a quien, a conocido el  
Ferrigo, y que de este matrimonio, huvieron en hija legitima  
y natural, a Juana Maria Perez, y que dho. Juana Maria  
es cierto, a contrahido, el suyo, con dho. Juquin<sup>o</sup> Orduña Al  
calde segundo, hacrual, y que como tales Morido, y Muger, Legi  
timos, vivien, y havitan, en una misma Casa, y compañia: Que  
igualmente es cierto, que dho. Juan Sierra, heron<sup>o</sup> del Cerado Pedro  
Sierra, del matrimonio, que aquel contraxo, con Genonima Mon  
cal, y le el huvieron, en hijo suyo legitimo y natural, a Juan  
Genonimo Sierra, y sabe que este caso en dho. Lugar con Ma  
ria Ferrando, a quienes a conocido tambien el Ferrigo. Que de  
este dho. su matrimonio, procrearon en hijo, suyo legitimo,



y natural a Antonio Sierra Negrita Primero natural, y a  
ve es cierto, y verdad con los motivos referidos, que dha Juana  
María Perez, es Prima segunda de consanguinidad, de dho  
Antonio Sierra Negro, y por tales son tenidos, y reputados, en  
dho Lugar; y con esta ocasion lo es tambien, primo segundo  
de afinidad el dho Juaguin Odrubia M.<sup>de</sup> como stando de  
aquella; y esto sin la menor duda; que si quanto sabe, y puede  
de decir en razon dello que se le ha preguntado, y todo la ver-  
dad por el Juram.<sup>to</sup> hecho; Yéndole leyda esta su Declara-  
cion en ella se afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad de se-  
venta, y ocho años, poco mas, o menos, y no la firmo, porque  
dijo, no saber, excusar, ni tampoco su interced dho S.<sup>to</sup> M.<sup>de</sup>  
con el mismo motivo de que doy fe.

Ante mi  
Raphael Oterosillo

Ferrigo Joseph  
Andrés excabdo.

En el referido Lugar, dho dia mes, y año, ante dho S.<sup>to</sup> M.<sup>de</sup> la misma  
parte, para hacer esta su informacion. Presento por Ferrigo, a Joseph  
Andrés, natural, y vecino, de dho Lugar del villar, de oficio fece-  
dor, al qual su interced, por ante mi el C.<sup>no</sup> le tomo Juram.<sup>to</sup> por  
Dios nro S.<sup>to</sup> y a una señal de Cruz, en toda forma de dho, salvo  
el qual, ofrecio de aq. verdad, en quanto supiere, y fuere pregunta-  
do; Y avriendole sido, sobre el contenido, del Redim.<sup>to</sup> que antecede  
bien comprendido de todo declaro y dixo: que con el motivo de ser  
natural, y vecino de dho Lugar del Villar, sabe es cierto, que  
Pedro Sierra, y Juan Sierra, fueron heram. legitimos, y por tales  
tenidos, y reputados, en dho Lugar, a quienes conocio muy bien  
el Ferrigo; que igualm.<sup>te</sup> es cierto, que dho Pedro Sierra, y con  
traxo su legitimo matrimonio, con Estabel Saguero. Fue tambien  
conocio el Ferrigo; que estos de su legitimo matrimonio, tuvieron  
en hija legitima, y natural, a Maria Sierra, y que esta con-  
traxo verdadero matrimonio, con Juan Christoval Perez  
que ambos tambien conocio el Ferrigo, y los vio vivir, y adorar  
en una misma Casa, y compañía, como legitimos conyuges.

Y que de este matrimonio, han tenido, y procreado, en hija suya legi-  
tima, y natural, a Juana Maria Perez, en el dia que haze esta  
su declaracion, suplex legitima de Juaguin Odrubia M.<sup>de</sup> se-  
gundo natural: que han mismo es cierto, que dho Juan Sierra  
hermano sobre dho del citado Pedro, aquel contraxo, su verdadero ma-  
trimonio, en dho Lugar, con Geronyma Boncales, a quienes cono-  
cio muy bien el Ferrigo, y que de dho su matrimonio es cierto ha-  
veron, en hijo suyo legitimo, y natural a Juan Geronymo  
Sierra, y que este contraxo su matrimonio en dho Lugar con Maria  
Serrano, a los quales tambien a conocido el Ferrigo; Y que es cien-  
to, que de el matrimonio de esta, tuvieron, y procrearon, en  
hijo suyo legitimo, y natural, a dho Antonio Sierra natural  
Negro, Primero de dho Lugar; Por todo lo qual sabe el Ferrigo  
es cierto, que dha Juana Maria Perez, es Prima segunda de  
consanguinidad, de dho Antonio Sierra Negro; y con este  
motivo Juaguin Odrubia M.<sup>de</sup> su stando, primo segundo  
de afinidad de dho Antonio Sierra Negro. que si quanto sa-  
be, y puede decir, en razon dello que se le ha preguntado, y to-  
do la verdad, por el Juram.<sup>to</sup> hecho: Yéndole leyda esta  
su Declaracion, en ella se afirmo, y ratifico, y dixo ser de  
edad de setenta años, poco mas, o menos; y la firmo, pero no  
firmo dho S.<sup>to</sup> M.<sup>de</sup> porque dixo no saber excusar de que  
doy fe.

Sos. Andrés  
Ante mi  
Raphael Oterosillo

Auro, en vista

En el Lugar de Nogueras, a veinte, y seis dias, del mes  
de Enero, de mil seiscientos, ochenta, y un años, el S.<sup>to</sup>  
Bartolome Domingo, M.<sup>de</sup> Primero, y Juez Ordinario





Diez maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

del lugar de Nogueras, en vista de la Informacion antecedente  
de nre. por ante mi el C.<sup>no</sup> de su M.<sup>a</sup> infrascripto, D<sup>ho</sup>  
de Ramon de... y mando se latreque original ala parte  
de Juan Joseph Pena vecino del lugar del Villax de  
los Navarros, para que use de ella, donde, y como le Condena  
ga, sobre la qual, D<sup>ho</sup> interponia, e interpuso, su autori  
dad, y Decreto Judicial, en quanto a lugar en D<sup>ho</sup>. Y por  
este su Auto, han lo proveyo, y mando, y no firmo en  
Merced, porque D<sup>ho</sup> no usen excusin de que doy fe.

Ante mi  
Raphael Ancozillo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. *En m. o.*

Yo Manuel de... en nombre de Juan Joseph Pena de  
Nogueras vecino del lugar del Villax de los Navarros de  
quien tengo, y tuve posesion, y uso, y gozo, y como suya, y  
de nre. por ante mi el C.<sup>no</sup> de su M.<sup>a</sup> infrascripto, D<sup>ho</sup>  
de Ramon de... y mando se latreque original ala parte  
de Juan Joseph Pena vecino del lugar del Villax de  
los Navarros, para que use de ella, donde, y como le Condena  
ga, sobre la qual, D<sup>ho</sup> interponia, e interpuso, su autori  
dad, y Decreto Judicial, en quanto a lugar en D<sup>ho</sup>. Y por  
este su Auto, han lo proveyo, y mando, y no firmo en  
Merced, porque D<sup>ho</sup> no usen excusin de que doy fe.

Yo Manuel de... en nombre de Juan Joseph Pena de  
Nogueras vecino del lugar del Villax de los Navarros de  
quien tengo, y tuve posesion, y uso, y gozo, y como suya, y  
de nre. por ante mi el C.<sup>no</sup> de su M.<sup>a</sup> infrascripto, D<sup>ho</sup>  
de Ramon de... y mando se latreque original ala parte  
de Juan Joseph Pena vecino del lugar del Villax de  
los Navarros, para que use de ella, donde, y como le Condena  
ga, sobre la qual, D<sup>ho</sup> interponia, e interpuso, su autori  
dad, y Decreto Judicial, en quanto a lugar en D<sup>ho</sup>. Y por  
este su Auto, han lo proveyo, y mando, y no firmo en  
Merced, porque D<sup>ho</sup> no usen excusin de que doy fe.



es d. y condana en Contad à los exponentes dros  
Luis J. de Perpalho nuvario <sup>18</sup> y  
D. Juan Antonin de <sup>17</sup>  
Quinacay

Manriano Gaus

*[Signature]*

Auto Taxado Enero treinta de 1787 Acu. Gen.

o. u.  
preg. E.  
vega  
ingrta  
billaca  
cellan?  
cuiralles  
Yrima  
mon

Comuniquese esta Instancia à los Proponentes, y Posesionado en el Empleo q. Expressa este pedimento, para que dentro de tercero dia espongan lo que à mi derecho les convenga. Y hecho se pase al S.<sup>ca</sup> del Partido para que informe al Acuerdo la Providencia que en este asunto correspondan.

*[Signature]*

disc